

Talca, veintidós de abril de dos mil veinticinco.

Visto y teniendo presente:

Primero: Que a folio 1, el 2 de abril de 2025, comparece el Defensor Penal Público Penitenciario, don Max Troncoso Moreno, e interpone recurso de amparo en favor de **MARCELO IVÁN GUTIÉRREZ JIMÉNEZ**, cédula nacional de identidad N°19.480847-K, actualmente privado de libertad en el Complejo Penitenciario de Cauquenes, en contra de **GENDARMERÍA DE CHILE**, representada por su Director(a) Nacional, por el incumplimiento por parte de Gendarmería de una orden judicial dictada por el Juzgado de Garantía de Pitrufquén con fecha 21 de enero de 2025, en causa RIT 391-2021, en que se dispuso el traslado del amparado al CCP de Valdivia, en atención a su arraigo familiar en la Región de La Araucanía y al hacinamiento que afecta al recinto de Cauquenes, que alcanza un 267%, según consta en el recurso.

Hace presente que el amparado cumple condena por dos causas penales y debería estar en reclusión hasta el 25 de abril de 2026.

Ahora bien, pese a que las condenas fueron impuestas en la Región de la Araucanía, fue trasladado al CCP de Cauquenes, el cual presenta un hacinamiento del 267%.

Destaca que por el hacinamiento y desarraigo que mantiene el amparado, solicitó traslado de unidad al Juzgado de Garantía de Pitrufquén. Este fue aprobado judicialmente el 21 de enero de 2025, en causa Rit N°391-2021, y para su resolución se consideró informe favorable de Gendarmería en el Ordinario N° 315/2025, informando no tener objeciones al traslado solicitado, ordenándolo al CCP de Valdivia. Sin embargo, transcurridos más de dos meses desde la audiencia, el traslado no ha sido ejecutado, lo que motivó la interposición del presente recurso.



El recurrente sostiene que esta omisión constituye un acto ilegal y arbitrario, por cuanto Gendarmería no tiene facultades para calificar ni cuestionar el cumplimiento de resoluciones judiciales. Cita como fundamento el artículo 21 de la Constitución Política, la Ley Orgánica de Gendarmería (DL 2859), y diversas disposiciones del Reglamento Penitenciario, que imponen a dicha institución el deber de acatar lo resuelto por la judicatura.

Agrega que la omisión vulnera también el derecho del amparado a mantener vínculos familiares, y que el juez de Garantía tiene competencia para conocer de estas materias conforme a los artículos 95 y 466 del Código Procesal Penal, y al artículo 76 de la Constitución.

Finalmente, se solicita a esta Iltrma. Corte acoger el recurso, ordenando a Gendarmería de Chile ejecutar el traslado del amparado dentro del plazo de quinto día, u otro que se estime pertinente, instruyendo al director nacional adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo de la orden judicial.

Acompaña a su presentación: 1. Ficha única del amparado. 2. Copia de acta de audiencia que ordenó el traslado. 3. Copia de Ordinario N°315/2025.

Segundo: Que a folio 6, el **DIRECTOR REGIONAL DE GENDARMERÍA DEL MAULE**, coronel Francisco Bravo Benavides, evacúa informe en el recurso de amparo interpuesto por don Max Troncoso Moreno en favor del interno Marcelo Iván Gutiérrez Jiménez, acción deducida en contra de Gendarmería de Chile, por el incumplimiento del traslado ordenado por resolución judicial desde el CCP de Cauquenes al CP de Valdivia.

El informe señala, como consideración preliminar, que el director regional carece de competencia para disponer traslados entre



establecimientos penitenciarios de distintas regiones, toda vez que dicha facultad recae legalmente en el director nacional de Gendarmería, quien la ha delegado en el subdirector Operativo, según lo dispone la Resolución Exenta N° 7297 de 2013.

Sin perjuicio de lo anterior, se indica que la Oficina de Control Penitenciario Regional del Maule, una vez recibida la resolución judicial del Juzgado de Garantía de Pitrufquén, procedió de inmediato a derivar los antecedentes al Departamento de Control Penitenciario Nacional para efectos de su tramitación, señalando que dicha actuación se realizó en tiempo y forma.

En cuanto al marco normativo, el informe cita el artículo 6° del D.L. N° 2.859 y el artículo 28 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, los cuales radican la potestad de traslado en la autoridad penitenciaria nacional.

Asimismo, distingue entre dos modalidades de traslado: por razones de seguridad o a solicitud del interno, ambas sujetas a evaluación administrativa. En el presente caso, se trataría de un traslado voluntario fundado en una resolución judicial, pero al tratarse de un traslado interregional, el informe insiste en que su tramitación, autorización y ejecución corresponde exclusivamente a la Subdirección Operativa de Gendarmería, no siendo competencia del nivel regional.

Finalmente, en el primer otrosí, el director regional solicita a la Corte que, si lo estima conveniente, requiera informe a la Subdirección Operativa, órgano competente en la materia, indicando para ello los correos institucionales respectivos.

Tercero: Que el 11 de abril de 2025, a folio 9, se ordena como trámite pedir informe a la Subdirección Operativa de Gendarmería de Chile, el que consta el 17 de abril del presente, a folio 16, oportunidad en



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XLRCXUKLYB

que el Director Nacional de Gendarmería de Chile informa que el condenado habita el módulo N°5 de Condenados del CCP de Cauquenes, y ha sido clasificado como un interno de alto compromiso delictual, obteniendo un puntaje de 156,8 puntos sobre 171 posibles.

Respecto a su traslado, indica que efectivamente el pasado 21 de enero, ante el Juzgado de Garantía de Pitrufquén, se llevó a cabo audiencia de cautela de garantías RIT N°391-2021 para discutir la posibilidad de traslado del amparado de Cauquenes a Valdivia, oportunidad en que se tuvo a la vista lo expuesto por el Jefe (s) del Departamento de Control Penitenciario mediante Oficio Ordinario N°315/2025, autoridad que informó que no había inconvenientes con llevar a cabo la reubicación del amparado.

Posteriormente, mediante Resolución Exenta N°2635 de 16 de abril de 2025, el Subdirector Operativo Institucional dispuso el traslado del interno al recinto carcelario de Valdivia, el cual se efectuará a la mayor brevedad posible, de acuerdo a la logística del servicio.

Concluye solicitando tener por evacuado el informe y rechazar la acción de amparo por pérdida de oportunidad.

Cuarto: Que la acción constitucional de amparo procede cuando por un acto ilegal se afecta el derecho a la libertad personal y seguridad individual según lo establecido en el artículo 21 de la Carta Fundamental.

Quinto: Que, del mérito de los antecedentes, aparece que el objeto de la presente acción constitucional es que se ordene a Gendarmería de Chile dar cumplimiento al traslado judicialmente dispuesto del amparado, actualmente recluso en el Complejo Penitenciario de Cauquenes, hacia el CP de Valdivia, de acuerdo con lo resuelto en audiencia del Juzgado de Garantía de Pitrufquén el 21 de enero de 2025, en causa RIT 391-2021.



Sexto: Que de los antecedentes allegados se da cuenta que el 21 de enero de 2025 el Juzgado de Garantía de Pitrufquén acogió la petición del amparado de ser trasladado al CP de Valdivia, traslado que, a más de tres meses de decretado, aun no se materializa.

De tal modo, dicha circunstancia genera una perturbación en el ejercicio de la libertad personal del amparado, agravando su seguridad individual, sin que exista un fundamento para retardar el mismo, más aún cuando para decretarlo, se tuvo a la vista el Ordinario N°315-2025 de Jefe del Departamento de Control Penitenciario, que dio el visto bueno para ejecutar el mismo.

Séptimo: Que por las anteriores consideraciones, y sin perjuicio de haberse acompañado el 21 de abril de 2024 la Resolución Exenta N°2635, dictada el 16 del mismo mes y año, que dispone trasladar al amparado al CP de Valdivia, igualmente corresponde acoger el recurso, toda vez que en los hechos, la petición contenida en el libelo no se encuentra satisfecha y, de no acogerse, importaría perpetrar la situación irregular expresada en el considerando pretérito.

Por estas consideraciones, visto además lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema, sobre tramitación y fallo del Recurso de Amparo **SE ACOGE** el recurso de amparo interpuesto por el abogado Max Troncoso Moreno, en favor de **MARCELO IVÁN GUTIÉRREZ JIMÉNEZ**, y en contra de **GENDARMERÍA DE CHILE** y, en consecuencia, la recurrida deberá proceder al traslado del amparado dentro de quinto día, bajo apercibimiento de desacato.

Comuníquese por la vía más expedita.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Rol 259-2025/Amparo.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XLRCXUKLYB



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XLRCXUKLYB

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Talca integrada por los Ministros (as) Jeannette Scarlett Valdés S., Blanca Rojas A. y Abogado Integrante Rodrigo Eduardo De La Vega P. Talca, veintidos de abril de dos mil veinticinco.

En Talca, a veintidos de abril de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XLRCXUKLYB